

Boletín Oficial

Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, adición de diez céntimos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fianza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Faceta del día 1.º de Junio de 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Con arreglo á la decisión gubernativa de 27 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León núm. 13, de 29 de Enero del corriente año, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de Cocabelos, Carracedelo, Campomaraya y Villadecanes, interesados en la redención de servidumbres de pastos del monte «Dehesa de Carracedo», que el día 18 de Junio, á las once de su mañana, deberán comparecer en este Gobierno civil para firmar el acta que dispone la Ley de 10 de Enero de 1879, para formalizar el acto de percibir el valor de tasación.

Dicho pago se efectuará deduciendo el 1,20 por 100 de pagos del Estado.

León 29 de Mayo de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES (1)

CAPÍTULO II

FUNCIONES PROPIAS DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 36. Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza:

1.º Cumplir y hacer cumplir, dentro de sus facultades, cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.º Despachar directamente con el Gobernador los asuntos que á esta Autoridad incumban y dependan de la Sección.

3.º Formar bienalmente los escalafones de los Maestros de primera enseñanza por el percibo del aumento gradual de sueldo, proporiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas, previendo informe de la Inspección.

4.º Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de derechos pasivos, autorizadas por la Dirección general.

5.º Llevar el registro general de Escuelas y turno de provisión de vacantes, custodiar el archivo y cuidar de cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos de carácter administrativo que reclame el mejor servicio. En el archivo se llevará el expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En este expediente se harán constar los antecedentes de su carrera referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, etc. Cuando un Maestro se

poseione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de sus antecedentes, si no se hubiere recibido.

6.º Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite, y poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta y á la Inspección los partes respectivos de posesiones y ceses.

7.º Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia, ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudieran cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales, cuando por causa justificada sea preciso.

8.º Remitir trimestralmente á la Dirección de primera enseñanza relación de todos los asuntos tramitados y despachados durante dicho tiempo por la Sección y los que queden pendientes, explicando las causas de ello. Igualmente remitirán á los Jefes de las otras Secciones y á los Inspectores un breve resumen de los antecedentes de cada Maestro, cuando se traslade de una provincia á otra.

9.º Formar los expedientes de jubilación, viudedad y orfandad y todos cuantos se relacionen con el estado pasivo de los Maestros, emitiendo en ellos su informe por escrito y elevándolos á la Superioridad.

10.º Formar bienalmente los Escalfones generales de los Maestros de la provincia y remitirlos, en unión de todos los expedientes, á la Inspección, para que ésta emita informe, después de lo cual, la Sección los elevará á la Superioridad.

11.º Elevar á la Dirección general un parte certificado de las vacantes que ocurran, y copia de él

á la Inspección de la provincia.

12.º Despachar todos los asuntos relacionados con la estadística de primera enseñanza, que elevarán á la Superioridad con informe del Inspector Jefe provincial.

13.º Cumplimentar las órdenes de la Dirección general en todos aquellos asuntos de carácter administrativo ó técnico en que, directamente ó por medio de la Inspección la Dirección solicite su concurso.

14.º Cuidar de que todos los asuntos pertenecientes á la Sección se lleven al día con el debido orden, disponiendo al efecto lo necesario para que los empleados cumplan los servicios adscritos á su cargo en los dos Negociados de Administración y Contabilidad, en que está dividida cada Sección.

FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 37. Corresponde al Negociado de Administración de las Secciones:

a) Llevar por separado, y al día, los libros registros de entrada y salida de la Sección, entregando toda la documentación registrada al Jefe, para que decrete lo que correspondiere en cada caso. Cuando la entrada sea referente á conocimiento sobre nombramientos, posesiones, ceses ó vacantes, después de registrada, procederá el Oficial á consignar en el «Libro del movimiento del personal», ó en el de «Interinos», los asientos precisos, poniendo al margen de las comunicaciones la diligencia de «Anotado» y redactando las minutas de los oficios que hayan de dirigirse á otros Centros como consecuencia de aquéllos, entregando las minutas al Jefe, para que preste su aprobación, y los oficios para que decrete en ellas el pase al Negociado de Contabilidad.

El Libro del movimiento del personal, constará de las siguientes casillas:

- 1.ª Escuelas.
- 2.ª Nombre del que la sirve.
- 3.ª Concepto en que la sirve.
- 4.ª Forma de su obtención.

(1) Véase el Boletín del día 30 de Mayo próximo pasado.

- 5.º Sueldo que disfruta.
- 6.º Fecha del nombramiento.
- 7.º Fecha de la posesión.
- 8.º Causa del cese.
- 9.º Causa de cese y observaciones.

El Libro de interinos constará de las siguientes casillas:

- 1.º Escuelas.
- 2.º Su sueldo.
- 3.º Maestro que la desempeñaba.
- 4.º Concepto en que la servía.
- 5.º Fecha del cese.
- 6.º Causa del cese.
- 7.º Fecha del parte de la vacante en la Sección.
- 8.º Nombre del interino nombrado.
- 9.º Fecha del nombramiento.
- 10.º Fecha de la entrada de este nombramiento en la Sección.
- 11.º Fecha de su salida.
- 12.º Fecha de la posesión.
- 13.º Fecha del cese.

El Jefe de la Sección enviará parte mensual del movimiento del personal, propietario e interino, a la Inspección provincial, sin perjuicio de los datos que allí obren directamente.

b) Además de estos dos libros, el Negociado de Administración llevará el «Registro de títulos administrativos y profesionales», y tendrá a su cargo el Archivo de los expedientes personales, que constará de los siguientes documentos: partida de bautismo; hoja de servicios; copias de todos los títulos administrativos extendidas en papel de 10 céntimos de peseta; oficios de posesiones, ceses, licencias, etc.

Cuando un Maestro pase a servir en otra provincia, el Oficial sacará del Archivo el expediente personal, para remitir firmado a la Sección que corresponda un certificado de los antecedentes del mismo.

La falta de este cumplimiento, como la de tramitación de las acordadas, dará lugar a que la Dirección general de Primera Enseñanza imponga cualquiera de las penas que más adelante se detallan.

c) Confrontar las hojas de servicios que se presenten en la Sección, para certificar lo que resulta de los expedientes personales, rechazando las que tengan enmiendas, raspaduras y datos inexactos, y consignando, en las que no tengan estos defectos, cuantos particulares se hubieren omitido, sean ó no favorables al Maestro, rubricándolas al margen para justificar la exactitud de lo contenido en las mismas, y entregándolas al jefe para la firma.

d) Procurar que esté al corriente cuanto se relaciona con el Escalafón para el aumento gradual de sueldo; remitir sin demora a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, el certificado del cese de los Maestros jubilados, una vez que hayan sido clasificados, a fin de que no se retrase el pago del haber pasivo, y dar cuenta a la Superioridad, en los plazos que estén señalados, de las alteraciones del personal.

En todos estos servicios y en los demás que ordene el jefe de la Sección, será ayudado el Oficial por el Auxiliar afecto a este Negociado.

Art. 55. Las Secciones provinciales de Instrucción Pública que no lleven los libros del movimiento del personal e interinidades en la forma indicada en estas instrucciones, ni

tengan los expedientes personales con los documentos que también se indican, lo harán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

FUNCIONES DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Art. 39. Corresponde al Negociado de Contabilidad:

a) Llevar los libros de Borrador, de Ingresos y Pagos, de Devangos, de Cuenta corriente con el Habilitado de pasivos, de Registros de jubilados y pensionistas, y de Revista de presencia de éstos en la Sección.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio redactará en un plazo breve los modelos de los libros anteriormente citados; procurando que sean lo suficientemente claros y sencillos para que puedan ser llevados fácilmente por el personal de Contabilidad.

La apertura de estos libros deberá hacerse en la fecha que se señale, caso de que los que lleven las Secciones no fueren iguales a los que la Junta Central publique.

b) Depachar todo lo relativo a las cuentas de material de las Escuelas; formación de relaciones de pedidos de fondos para el pago de material de las Escuelas de Maestros en activo y sueldos de jubilados y pensionistas; examen de las nóminas mensuales de los Maestros en activo, no consintiendo que en ellas se hagan alteraciones que no se hubieren hecho por la Sección ó los Habilitados; reclamación de los ingresos de los descuentos en la cuenta corriente del Banco de España, caso de que los Habilitados no lo hubiesen verificado en los plazos que fijan las disposiciones vigentes, cheques pita transferencias a la Central y para entregar al Habilitado de pasivos, firmándolos como interventor y cuidando de llamar la atención del jefe, a fin de que en ellos estampe el cajetín de «Para formalizar entregas», cuando sean transferencias, y de «Páguese en efectivo» cuando sea para dicho Habilitado, y cuentas que trimestralmente han de rendirse a la Junta Central de Derechos pasivos, con responsabilidad por la falta de este servicio.

c) Redactar y someter a la aprobación del jefe los oficios que hayan de dirigirse al Banco, a los Habilitados ó a otros Centros.

d) Rubricar las nóminas que examine y que someterá a la firma del jefe para justificar que lo que en ellas se acredita, es lo que legalmente corresponde a los perceptores con arreglo a los antecedentes de sus libros; cuidando, bajo su responsabilidad, de que el ejemplar que haya de remitirse a la Junta Central de Derechos pasivos, sea reflejo de los que se envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción Pública.

e) Devober al Negociado administrativo los oficios decretados por el jefe que reciba para hacer anotaciones en los libros correspondientes; una vez verificados los asientos, con la diligencia al margen de «Anotado en Contabilidad», procediendo seguidamente a redactar las minutas de los oficios que hayan de dirigirse a los Habilitados u otros organismos.

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en las Rectorías, con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurrir en las Escuelas primarias, se comunicarán por la Autoridad local respectiva a los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes, a medida que los reciba.

En cada Rectorado se llevarán tantos libros registros de aspirantes a interinidades y de vacantes como provincias comprenda el Distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los Maestros. El Rectorado librará un recibo numerado a los interesados por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de Escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia a extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá a la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará a la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de Primera Enseñanza, los Maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los Maestros así nombrados, deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, ó cuando el Maestro sea separado ó abandone la Escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, ó definitivamente, si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El Inspector general girará visitas ordinarias a las Secciones, siempre que lo estime necesario.

La Dirección de Primera Enseñanza podrá ordenar, además, visitas a las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al efecto por la Dirección general.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio ó de la Inspección, igualmente nombrados por el Director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los Oficiales y Auxiliares, serán cuenta los Jefes a la Dirección general de Primera Enseñanza y a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquéllas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene a su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente, con arreglo a las facultades que les concede el Reglamento

de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir premios ó de imponer multas a los Jefes y Oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Primera Enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultados de sentencia judicial, ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción pública ó de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.º Amonestación privada.
- 2.º Amonestación pública.
- 3.º Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.º Suspensión de sueldo de uno a quince días.
- 5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.º Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el jefe de la Sección al personal de Auxiliares y Oficiales; la tercera, cuarta y quinta por el Inspector general u otro funcionario del Ministerio, como consecuencia de sus visitas, y las dos últimas, por el Director general de Primera Enseñanza.

Cualquiera de estas autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores a ellas.

Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el número 1.º, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida correspondiente al Ministro, a propuesta de la Dirección general.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias a su ejecución.

Dado en Palacio a 5 de Mayo de 1913.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Antonio López Muñoz.

(Gaceta del día 13 de Mayo de 1913.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA de Primera Enseñanza de la provincia de León

Circular

Todos los Maestros y Maestras de esta provincia que tengan apro-

bados ejercicios de oposición y se hallen desempeñando Escuelas de 625 y 500 pesetas, según preceptúa el párrafo 5.º de la orden de 14 de Mayo, ascenden desde luego á 1.100 pesetas, á cuyo efecto remitirán á esta Sección el título administrativo y certificación en que se acredite tener aprobada la oposición á que dicho párrafo se refiere.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que se hallen comprendidos en la citada disposición.

León 31 de Mayo de 1913.—El Jefe de la Sección, *Miguel Bravo*.

Se publica de orden del ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 5.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Mayo de 1913.—El Secretario de gobierno, *Julian Castro*.

Zona de Reclutamiento y Reserva de León, núm. 44.—Reclutas

RELACION nominal de los reclutas declarados inútiles totales pertenecientes á los reemplazos de 1909, 1910, 1911 y 1912, y del importe de los correspondientes cargos, cuyas copias fueron cursadas á los Ayuntamientos respectivos, á los efectos de reintegro, en 10 de Diciembre de 1912:

Reemplazo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Cantidad Pesetas Cta.
1908	Sahagún	Francisco Linares Olayo	8 49
1909	Canalejas	Secundino Fernández Fernández	10 67
—	Galleguillos de Campos	Emeterio Casado Rodríguez	4 10
—	La Vega de Almanza	Lorenzo Polvorines Díez	9 21
—	Villamizar	Francisco Caballero Cereza	7 75
—	Villaselán	Paulino Lazo Rodríguez	7 02
—	Las Omañas	Laureano González Rodríguez	4 10
—	Carrocera	Luis Fernández Fernández	7 47
—	Cimanes del Tejar	Emilio Martínez Manrique	11 85
—	Chozas de Abajo	Evelio Montaña Rey	8 20
—	Idem	Francisco Velasco González	6 74
—	Valverde del Camino	Victoriano Gutiérrez Guerrero	6 75
—	Villasbariego	Isidro Llamazares Alvarez	8 94
—	Idem	El mismo	7 15
—	Cármanes	Emilio Fernández García	7 02
—	La Pola de Gordón	Braulio Rodríguez González	5 56
—	La Vecilla	Valerio Redondo Gómez	4 10
—	Cistierna	José González Carnicer	11 40
—	Idem	Juan Fernández Díez	11 40
—	Oseja de Sajambre	Rafael Bulnes Díez	10 67
—	Vegamián	Tomás González García	9 94
—	Villafer	Luis Pérez Paramo	12 03
—	Santa Colomba de Curueño	Eduardo Díez Gatino	3 57
—	Vegamián	Tomás González García	4 12
—	Valderas	Julio Torres Ordás	12 65
—	Idem	El mismo	6 02
—	Idem	El mismo	13 52
—	Valdepiélago	Pedro González Tascón	7 15
—	Chozas de Abajo	Manuel Martínez	7 25
—	Carrizo	Francisco Moro Bardón	7 02
—	Santiago Millas	Roque Prieto García	6 29
—	Barjas	José Montaña Méndez	7 75
—	Vega de Valcarlos	José M.ª Peña Carrete	2 64
—	Folgoso de la Ribera	Vicente Heras González	6 29
—	Bembibre	Elias Pérez Vega	4 10
—	Fresnedo	Teófilo López Fernández	5 56
—	Ponferrada	Joaquín González García	11 12
—	Barjas	José Montaña Méndez	4 85
—	Magaz	Salvador Carro Gutiérrez	3 49
—	Truchas	Enrique Casado Estébanez	7 88
1910	Villademor de la Vega	Isidro García Pérez	5 57
—	Villamandos	Félix Carbajo Fernández	4 10
—	Palacios del Sil	Rogelio Mata Aláez	4 85
—	Idem	Francisco Fernández Arias	5 57
—	Idem	Emilio Losada González	5 57
—	La Pola de Gordón	Antolin Belzuz González	4 10
—	Vega de Infanzones	Vicente Ibán Cristiano	11 16
—	Valderas	Pedro González Cabo	4 96
—	Vegas del Condado	Leonardo Espinosa Fidalgo	12 26
—	Alija de los Melones	Alfredo Martínez Parrado	4 96
1912	Cistierna	Julian Regueron Sánchez	3 67
—	Astorga	Manuel Alonso Rodríguez	2 94
—	Idem	Ambrosio Blanco Blanco	5 86
—	Villafer	Matias Rodríguez Pérez	1 48
—	La Vecilla	Felipe Gatino García	1 48
—	Soto de la Vega	Lorenzo Ferrero Martínez	2 25
—	Villamañán	Benito Enciso Martínez	2 25
—	Valdevimbre	Jesús Fidel Ordás Martínez	1 48

León 25 de Mayo de 1913.—El Capitán Cajero, Juan Antolin.—Intervino: El Teniente Coronel mayor, Cándido Hernández.—V.º B.º: El Coronel, Rica.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno
La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de *Ponferrada*
Fiscal del mismo, D. José María Fierro Ron.
Juez Suplente de San Esteban de

Valdeusa, D. Francisco Sarmiento Sierra.

En el partido de *Valencia de Don Juan*

Juez de Villaquejida, D. Eugenio Astorga Rodríguez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Mayo de 1913.—

P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, *Julian Castro*.

**
Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de *Valencia de Don Juan*

D. Román Falagán Rubio, aspirante á Juez de Valdevimbre.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Impuesto del 1.20 por 100 de pagos, 20 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de propios.

Transcurrido el plazo que determina el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1895, para remitir los Ayuntamientos á esta Administración de Propiedades las certificaciones del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas, y 20 por 100 de la renta de propios, correspondientes al primer trimestre del año actual, y no habiendo cumplido este servicio los Ayuntamientos que á continuación se consignan, se les advierte por la presente que si en el improrrogable plazo de ocho días, que empezará á regir desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no quedan en esta oficina los expresados documentos, se propondrá al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda acuerde la imposición de la multa reglamentaria.

Ayuntamientos que se citan

Agadefe
Alija de los Melones
Ardón
Arganza
Balboa
Borrenes
Cacabelos
Carracedelo
Carrizo
Castilfalé
Castrillo de Cabrera
Castrillo de los Polvazares
Castrocarbón
Cea
Cubillas de los Oteros
Destriana
Fabero
Folgoso
Garrafe
La Bañeza
La Vega de Almanza
Lillo
Los Barrio de Salas
Luyego
Magaz
Mansilla de las Mulas
Paradaseca
Ponferrada
Prado
Priaranza
Quintana del Marco
Sahagún
Sancedo
San Andrés del Rabanedo
San Emiliano
San Esteban de Nogales
San Millán de los Caballeros
Toreno
Trabadelo
Truchas
Valderas
Val de San Lorenzo
Valdesamario
Valdeteja
Valdevimbre
Valverde del Camino
Valverde Enrique

Vallecillo
 Valle de Finolledo
 Vegarizna
 Vegarizna
 Vegarizna
 Vega de Espinareda
 Vega de Inzonzos
 Vega de Valcarlos
 Vegas del Condado
 Villabraz
 Villadargas
 Villadecanes
 Villademor
 Villafer
 Villamejil
 Villamizar
 Villamoraleda

León 26 de Mayo de 1913.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Formado el apéndice de rústica que ha de servir de base al repartimiento de dicha riqueza para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Pola de Gordón 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Alcaldía constitucional de Corullón

Desde el 1.º al 15, ambos inclusive, del mes de Junio próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento por fincas rústicas y urbanas, formados para el año 1914; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se estimen justas.

Corullón 26 de Mayo de 1913.—Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Desde el día 1.º al 15, inclusive, del mes de Junio próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, para el año de 1914; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se crean justas.

Villafranca del Bierzo 26 de Mayo de 1913.—Francisco Bálgora.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público por término de ocho días, los apéndices de rústica, urbana y pecuaria para 1914.

Villaselán 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José Villacorta.

Alcaldía constitucional de Villamol

Del 1.º al 15 de Junio próximo, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, los apéndices de rústica y pecuaria, y el de urbana, de este Ayuntamiento, para el año 1914, con el fin de oír reclamaciones que sean justas.

Villamol 26 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Gervasio Ruiz.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se hallan expuestas al público por

término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al año de 1912.

Asimismo se hallan expuestos al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1914; bien entendido, que las reclamaciones que se presenten fuera de los quince días de exposición, no serán atendidas.

Cimanes de la Vega 25 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Fructuoso González.

JUZGADOS

Don Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab intestato, en virtud de haber fallecido D. Cándido Gordón Benítez, vecino que fué de esta ciudad, cuya declaración de herederos ha sido instada por sus sobrinos Miguel Gordón Aler, Filomena, Jesusa y Carmen Galán Gordón; habiendo acordado llamar por edictos á todos aquellos que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, si hubiere de convenirles.

Dado en León á veintinueve de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Murias.—Heliodoro Doménech

Cédula de citación

El Sr. D. Nicasio Santín Carballo, Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha ha señalado el día cuatro de Junio próximo, á las diez horas, para celebrar el juicio verbal civil á instancia de Manuel Lago Gómez, vecino de este pueblo, contra Blas López y López, vecino que fué de Villafelie, Ayuntamiento de Baiboa, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cuatrocientos noventa y seis pesetas, cuya comparecencia tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial. Y para que sirva de citación al demandado Blas López y López, á fin de que comparezca por sí ó por apoderado en forma, con las pruebas de que intente valer, siguiéndose en otro caso el juicio en su rebeldía, expido la presente, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Trebadero á catorce de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Apollinar Gómez.

Cédulas de citación

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, en los autos promovidos de juicio verbal civil por D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, vecinos de esta villa, contra D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, que lo fueron de Posada del Río, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doscientas sesenta y seis pesetas veinticinco céntimos, se cita

á los expresados D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Junio, á las quince horas, con el fin de contestar la demanda contra ellos interpuesta; previniéndoles que por no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cubillos veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

En vista de lo mandado por el Sr. Juez municipal de este término en providencia del día de hoy, en los autos promovidos de juicio verbal civil por D. Tomás Fernández García y D.ª Manuela Cascallana García, vecinos de esta villa, contra D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, que lo fueron de Posada del Río, hoy de ignorado paradero, en reclamación de trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, se cita á los expresados D. Tomás, José y Blas Martínez Ramón, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado el día cinco del próximo mes de Junio, á las diez horas, con el fin de contestar la demanda contra ellos interpuesta; previniéndoles que por no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cubillos veintiseis de Mayo de mil novecientos trece.—El Secretario, Luis Rodríguez Artola.

ANUNCIOS OFICIALES

Gabriel García Otero, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Palacios del Sil, del mismo Ayuntamiento, provincia de León, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, estatura 1,520 metros, domiciliado últimamente en Palacios del Sil, del mismo Ayuntamiento, provincia de León, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor, don Juan Ortiz Rocas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 14 de Mayo de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Ortiz.

Otero Fuertes, Gabriel, natural de Santa Colomba de la Vega, provincia de León, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Colomba de la Vega, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, en el cuartel de Conde Ansuérez, de Valladolid.

Valladolid 14 de Mayo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández-Corredor.

Alvarez de la Torre, Feritendo, natural de Soto de la Vega, provincia de León, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Soto de la Vega, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Capitán Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Juan Fernández-Co-

redor y Chicote, en el cuartel de Conde Ansuérez, de Valladolid.

Valladolid 14 de Mayo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández-Corredor.

Merayo García, José Antonio, natural de Alvares, provincia de León, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la Isla de Panamá, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, en el cuartel de Conde Ansuérez, de Valladolid.

Valladolid 14 de Mayo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández-Corredor.

Martínez Calvo, Daniel Jesús, natural de Santa Cruz de Montes, provincia de León, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, D. Juan Fernández-Corredor y Chicote, en el cuartel de Conde Ansuérez, de Valladolid.

Valladolid 14 de Mayo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Juan Fernández-Corredor.

Cooperativa Eléctrica

El Consejo de gobierno organizador de la Sociedad Cooperativa popular de electricidad de esta ciudad, ha repartido la siguiente circular á los abonados:

León 29 de Mayo de 1913

Sr. D.

Muy señor muestro: Cumpliendo lo determinado en la segunda de las condiciones de nuestra circular de 8 de Abril último, anunciando la suscripción para constituir la Compañía Cooperativa popular de electricidad de esta ciudad, y á los efectos prevenidos en tal condición, tenemos el gusto de participar á usted que en vista del resultado de dicha suscripción, dado á conocer á los socios cooperadores en la reunión celebrada en el salón «Minerva» de esta capital, en 25 de Mayo corriente, y en méritos de la ampliación de suscripción verificada por iniciativa de los concurrentes á la expresada reunión y secundada por las Comisiones correspondientes, nombradas al efecto en la misma, y del documento firmado por varios suscriptores, en unión del Consejo de gobierno mencionado, obligándose á suscribir una cuenta colectiva en un Establecimiento de crédito para obtener los fondos que se requiriesen á completar el importe de la suscripción anunciada, hemos decidido la constitución de la expresada Sociedad y la formalización del contrato social correspondiente.

Lo que tenemos el gusto de participar á usted para los efectos consiguientes, quedando, con tal motivo, sus atentos y s. s. q. e. s. m.

El Consejo de gobierno organizador

Imp. de la Diputación provincial